



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO-
DEMANDANTE:	GIOVANNA DEL PILAR GALINDO POVEDA
CONTRA:	JASON DAVID CUBIDES FAJARDO Y OTROS
ASUNTO:	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA Y FIJA FECHA
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00033-00</u></b>

Neiva (H), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### **ASUNTO:**

Decidir el recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2023 por la entidad llamada en Garantía Compañía Mundial de Seguros SA.

### **ANTECEDENTES:**

La entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, aduciéndose que debe accederse a la prueba relativa certificación actualizada del valor asegurado de la póliza No. 2000132045 cuya vigencia es 28/03/2021 al 28/03/2022, e indicando que en caso de darse sentencia desfavorable a los intereses de la compañía, debe tenerse en cuenta la disponibilidad del valor asegurado, debido a que este valor puede venirse agotando con el pago de reclamaciones o de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, impetrando se reponga la decisión y se decrete la prueba solicitada.

### **CONSIDERACIONES:**

En este asunto debe decidirse si debe reponerse el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, para en su lugar ordenar el oficio solicitado por la llamada en garantía Compañía Mundial De Seguros para obtener la certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza No. 200132045 cuya vigencia es 28 de marzo de 2021 al 28 de marzo de 2022.

La tesis que se sostiene es que debe dejarse incólume la decisión materia de recurso, toda vez que la misma no fue solicitada previamente y no puede la recurrente alegar su propio descuido en la obtención de las probanzas.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

En este asunto, se tiene que la entidad Compañía Mundial De Seguros, con el escrito de contestación demanda solicitó oficiarse a sí misma, para que se expidiera certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza No. 200132045 cuya vigencia es 28 de marzo de 2021 al 28 de marzo de 2022, con el ánimo de determinar si a la fecha se ha agotado la póliza en virtud de otros procesos judiciales que por la misma fueron pagados.

La censura claramente no tiene vocación de prosperidad toda vez que dicha información reposa en las arcas de la misma solicitante y a todas luces pudo ser aportada con la contestación de la demanda, esto es dentro del término para aportar las pruebas respectiva, si pretendía por medio de la misma acreditar el agotamiento de la póliza, pero omitió realizar dicho acto, por lo que la negativa a dicha prueba se debe a su propia omisión o incuria en el recaudo de las pruebas que pretendía hacer valer.

En esa medida, es del caso proceder a negar la reposición realizada frente al auto que decretó pruebas de fecha 12 de diciembre de 2023, por las razones previamente indicadas y se fijará nueva fecha y hora para audiencia dentro de este asunto, toda vez que la que se había fijado previamente no fue posible realizarla con ocasión a la resolución de este recurso.

De otra parte, se reconoce personería al abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, C.C. 12.137.086 de Neiva, y TP. 82.296 del C. S. de la J., para que represente los intereses del del demandado JASON DAVID CUVIDES FAJARDO en los términos del mandato otorgado.

En consecuencia, esta sede judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer la decisión objeto de recurso por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

**SEGUNDO:** Señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, para el día 27 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9: 00 AM), diligencia en la cual se agotaran las etapas regulas en las citadas normas y de ser posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Para la comparecencia de los testigos si alguno requiere boleta de citación por intermedio de la secretaria se otorgará sin necesidad de auto que la ordene, resaltándose que las partes deben comparecer a las mismas junto con sus apoderados so pena de imponer las multas de rigor.

Para ingreso a la audiencia se puede hacer uso del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20126553>

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.086 de Neiva, TP. 82.296 del CSJ, como apoderado del señor JASON DAVID CUVIDES FAJARDO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
Juez.